





Rev. 05.21

## INSTRUCCIONES PARA COMPLETAR MODELO SC 2877

### Contribución sobre Dividendo Implícito

#### ¿QUIÉN TIENE LA OBLIGACIÓN DE RENDIR ESTE MODELO?

Para los años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013, los dueños extranjeros que posean, directa o indirectamente, 50% o más del interés, de las acciones, o de las unidades de una corporación, estarán sujetos a una contribución de 10% sobre el monto del dividendo implícito que se considere recibido por el dueño extranjero durante cualquier año contributivo, según se dispone en la Sección 1062.13 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado (Código).

Un dueño extranjero es:

- un individuo, una sucesión o un fideicomiso no residente de Puerto Rico;
- una entidad que no tribute como corporación, que no lleve a cabo negocios en Puerto Rico; y
- una entidad que tribute como corporación, incluyendo corporaciones que para el periodo de 3 años contributivos terminados con el cierre del año contributivo para el cual se está haciendo la determinación, haya derivado menos del 80% de su ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico o ingreso relacionado con la explotación de una industria o negocio en Puerto Rico.

El monto de dividendo implícito es la cantidad que resulte menor entre (a) el valor promedio total de los activos extranjeros, poseídos por la corporación o (b) las utilidades y beneficios de la corporación acumulados al cierre del año contributivo.

La contribución sobre el dividendo implícito no aplicará a:

- las entidades sin fines de lucro enumeradas en la Sección 1101.01 del Código;
- un Asegurador Internacional según definido en el Artículo 61.040(4) del Código de Seguros de Puerto Rico;
- una Entidad Financiera Internacional según definido en la Ley 273-2012; y
- cualquier corporación foránea que esté sujeta a la contribución sobre el monto equivalente a dividendo impuesta por la Sección 1092.02 del Código.

Esta contribución deberá ser pagada por la corporación en la fecha establecida para el pago de la contribución sobre ingresos para el año contributivo. La misma no estará sujeta al pago de contribución estimada.

La corporación tendrá que incluir este formulario con su planilla aun cuando ésta no venga obligada a pagar dividendo implícito durante el año contributivo.

#### PARTE I - VALOR PROMEDIO DE ACTIVOS EXTRANJEROS

**Columnas A a la E** - El contribuyente establecerá el cierre de los trimestres correspondientes a su año contributivo en las Columnas A a la D e incluirá el valor de cada activo extranjero que se haya determinado al cierre de cada uno de los trimestres del año contributivo o del periodo menor de 12 meses durante el cual la entidad llevó a cabo operaciones. En la Columna E se incluirá el resultado de la suma de las cantidades incluidas en Columnas A a la D.

**Columna F** - El valor promedio de un activo extranjero será la suma de la base ajustada de cada activo extranjero, al final de cada trimestre del año contributivo de la corporación (exista o no el activo extranjero al final del trimestre), dividido entre la cantidad de trimestres o parte de trimestres (que contará como un trimestre) incluidos en el periodo de operaciones de la corporación durante el año contributivo.

Para determinar el valor promedio de cada activo, deberá dividir la cantidad reflejada en la Columna E entre 4 o el número de trimestres incluidos en el periodo de operaciones de la entidad durante el año contributivo y anotar el resultado en la Columna F. A manera de ejemplo, una corporación con año calendario que comenzó sus operaciones el 15 de mayo de 2020, determinará el valor promedio de sus activos dividiendo la cantidad reflejada en la Columna E entre 3, dado que ésta solamente operó 3 trimestres durante el año contributivo 2020.

**Línea 4** - El valor promedio total de los activos extranjeros es la suma de todos los valores promedios de los activos extranjeros (reflejados en la Columna F) determinada al final del año contributivo, reducido por el monto de dividendo implícito que haya estado sujeto a esta contribución en años anteriores y cuyas utilidades y beneficios no se han distribuido al cierre del año contributivo.

Para estos propósitos, se considerará como Activo Extranjero cualquiera de los siguientes activos poseídos por una corporación cuyos dueños extranjeros posean 50% o más del interés de dicha entidad:

1. propiedad tangible localizada fuera de Puerto Rico;
2. acciones de una corporación organizada fuera de Puerto Rico;
3. obligaciones de una corporación foránea o un individuo no residente de Puerto Rico; y
4. cualquier derecho de usar fuera de Puerto Rico:
  - a. patentes o derechos de autor,
  - b. un invento, modelo o diseño,
  - c. una fórmula o proceso secreto, y
  - d. cualquier derecho de propiedad similar, que sea adquirido o desarrollado por una corporación para ser usado fuera de Puerto Rico.

Los siguientes no son considerados activos extranjeros:

- obligaciones de los Estados Unidos, o de cualquier estado o territorio de los Estados Unidos, o subdivisión política de los mismos y del Distrito de Columbia;
- dinero depositado en una institución financiera solamente a nombre de la corporación y para el uso exclusivo de ésta;
- propiedad adquirida fuera de Puerto Rico para ser utilizada por la corporación en sus operaciones en Puerto Rico, que al momento de determinar el valor promedio de los activos extranjeros, la misma estaba localizada fuera de Puerto Rico;
- una obligación de un dueño extranjero que resulte de la venta de propiedad o de la prestación de servicios, siempre y cuando en ningún momento durante el año contributivo, la cantidad de la obligación, exceda el monto de la obligación que resultaría si la transacción se efectuase entre personas no relacionadas;

- un avión, barco, vehículo de motor o contenedor utilizado en la transportación de personas o propiedad en el comercio foráneo y usado predominantemente en Puerto Rico; y
- obligaciones o acciones de una corporación foránea que no sea un dueño extranjero o una persona relacionada de la corporación.

Si cualquiera de los activos mencionados anteriormente es utilizado como garantía o colateral por, o para beneficio de, un dueño extranjero o persona relacionada según definido en la Sección 1010.05 del Código, será tratado como activo extranjero.

## **PARTE II - UTILIDADES Y BENEFICIOS ACUMULADOS**

Se deberá determinar el monto de las utilidades y beneficios de la entidad al cierre del año contributivo, considerando las distribuciones de dividendos realizadas durante el año corriente y las cantidades de dividendo implícito pagadas durante años anteriores.

No forman parte de las utilidades y beneficios al cierre del año contributivo:

1. las utilidades y beneficios provenientes de ingreso de desarrollo industrial bajo las disposiciones de la Ley 73-2008, conocida como la "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico", o cualquier ley análoga anterior o subsiguiente; de ingreso de desarrollo turístico bajo las disposiciones de la Ley 74-2010, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 2010", Ley 83-2010, Ley 20-2012, o cualquier ley análoga anterior o subsiguiente; o de ingreso cubierto por cualquier otra ley especial que conceda exención contributiva con respecto a las operaciones, cubiertas bajo un decreto, resolución o concesión de exención contributiva conferido al amparo de dichas leyes;
2. las utilidades y beneficios provenientes de un negocio agrícola bona fide en la medida en que el ingreso derivado de dicha actividad sea admisible como una deducción bajo la Sección 1033.12 del Código, o que esté cubierto bajo las disposiciones de la Ley 225-1995, conocida como la "Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico";
3. las utilidades y beneficios provenientes de actividades permitidas y generadas por Entidades Bancarias Internacionales organizadas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 52 de 1989, conocida como la "Ley Reguladora del Centro Bancario Internacional".

## **PARTE III - CÁLCULO DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE DIVIDENDO IMPLÍCITO**

Deberá completar esta parte para determinar el monto de dividendo implícito que estará sujeto a la tasa de 10%.